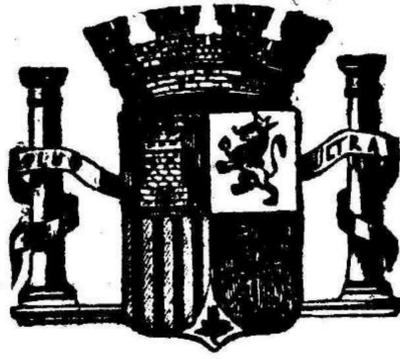


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 114.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Continúa el presupuesto.)

Ha de advertirse que las acciones de carreteras principalmente y las de Obras públicas creadas con amortizacion compuesta, al sobrevenir la suspension decretada en 26 de Junio de 1874 tenian á su favor por la acumulacion sucesiva del fondo de amortizacion cantidades proporcionadas á las anualidades trascurridas desde la emision de estos valores, faltando á algunos tan solo pocos años para la amortizacion total.

No se comprenden en el estado anterior, porque no constituyen realmente todavía deuda, los titulos de la consolidada interior emitidos en 1874 y 1875 para garantir préstamos del Tesoro por una suma nominal de 2.901.449.500 pesetas, y de los cuales se han pignorado en los Bancos de España y Francia pesetas 2.376.384.250, existiendo en las Cajas públicas todavía pesetas 525.065.250.

Tampoco se han incluido titulos de antiguas deudas liquidadas y convertibles en consolidada al 3 por 100 segun el arreglo de 1851, importantes pesetas 220.143.038, cuya cantidad deberá tener considerable baja, ya porque gran parte de los documentos de que se trata se habrán perdido en el transcurso de los años, ya porque otros muchos deberán incurrir en caducidad si se aplican las disposiciones dictadas ó que se dicten en adelante con este objeto.

Mas no pueden limitarse, por desgracia, á las cantidades y con-

ceptos que van expresados, lo que á titulo de la *Deuda del Estado*, administrada, como se ha dicho, por la Junta directiva del ramo, ha de tenerse en cuenta para graduar la importancia de aquella tanto en su capital cuanto en sus intereses vencidos y futuros.

Hay que agregar:

1.° Las deudas antiguas pendientes de reconocimiento y liquidacion, comprendidas en el arreglo de 1851, que habrán de abonarse segun la legislacion vigente en consolidada interior al 3 por 100, calculadas en pesetas 133.000.000, pero que disminuirán considerablemente aplicadas que sean tambien las disposiciones de caducidad acordadas y las que se acuerden de nuevo.

2.° Los restos poco considerables pendientes tambien de liquidacion de la Deuda del personal, y los de la del material que han de acrecer la amortizable.

3.° Los créditos de mucha importancia en favor de las Corporaciones civiles por el producto de las ventas ya realizadas de sus bienes no convertidos aun en Deuda consolidada al cambio de cotizacion de la fecha en que se han recaudado y se recauden los plazos de las compras, cuyos créditos en efectivo ascienden á pesetas 184.292.504, segun el siguiente pormenor:

	PESETAS.
Importe de liquidaciones aprobadas y pendientes de conversion de inscripciones.	56944204
Liquidaciones formadas, pendientes de examen y aprobacion.	40348300
Créditos aun no liquidados de plazos ya cobrados (cálculo).	50000000
En pagarés pendientes de	

cobro y vencimientos, á liquidar cuando aquellos se hagan efectivos. 37000000

184292504

4.° Las subvenciones directas, las correspondientes á la franquicia de Aduanas y los auxilios reintegrables no devengados ó liquidados todavía, concedidos á las Empresas de ferro-carriles, abonables en obligaciones al curso de cotizacion de la fecha de la aprobacion de las obras las dos primeras; y á razon de 50 por 100 la última, cuyos créditos son tambien bastante importantes, aun limitados á las líneas en construccion que tienen concedidas:

	PESETAS.
Por subvenciones directas.	42834264
Por franquicia de Aduanas.	24035169
Por auxilios reintegrables.	38288135
	105157568

5.° Los intereses de la Deuda consolidada y amortizable interior y exterior vencidos en fin de Diciembre de 1874 y Junio y Diciembre de 1875, que ascenderán, rebajados los admitidos en operaciones del Tesoro, á 395.071.736 pesetas.

Faltando el conocimiento preciso de la suma real y efectiva de algunas de las deudas que acaban de mencionarse, así como los cambios á que se ha de regular la conversion de las que desde luego son convertibles en consolidado y obligaciones de ferro-carriles, y el que se adoptase en el caso de haberse de considerar tambien en consolidado los intereses atrasados, es difícil fijar con precision lo que por estos conceptos hay que añadir á la suma definitivamente liquidada y convertida de Deuda del Estado en circulacion actualmente mientras no se revuelven diferentes cuestiones.

### DEUDA DEL TESORO.

Constituian esta Deuda en la citada fecha de 29 de Febrero los conceptos siguientes:

Deuda titulada *Notante*, comprendidos capital é intereses ó descuento hasta el respectivo vencimiento, garantida casi en su totalidad con titulos al 3 por 100 y bonos del Tesoro:

	PESETAS.
Pagarés, delegaciones y letras por operaciones con el Banco de España.	170279618
Idem á favor de otros establecimientos y particulares sobre la Caja Central del Tesoro.	137074007
Letras á cargo de la Comision de Hacienda en Paris y Londres.	193476369
	500829994
Pagarés á favor de la Empresa del Timbre procedentes del anticipo de 25 millones de pesetas, segun su contrato de arrendamiento, reintegrable por anualidades con el producto de la renta, al respecto de 5 millones.—Capital é intereses.	19833333
Préstamo de los Sras. Fould, reembolsable á razon de francos 2.575.000 cada año, incluidos capital é intereses.	29612500

Préstamo de los Sres. Rostchild sobre el producto de las minas de Almaden, reembolsable con el mismo por anualidades á razon de pesetas 3.750.000 cada una, incluidos capital é intereses.

Crédito de la Caja de Depósitos por sus antiguos anticipos, al Tesoro, procedentes de

	Capitales	Intereses vencidos.
Depósitos voluntarios al 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización anual.	47267000	800000
Depósitos al 4 por 100 correspondientes á Ayuntamientos por la tercera parte del producto de las ventas de sus bienes.	50000000	10000000
	97267000	10800000

Crédito del Consejo de Redenciones del servicio militar. Empréstito nacional forzoso decretado en 1873 con interés de 6 por 100, á contar desde 1.º de Julio de 1875, reembolsable en diez anualidades, admisibles en cuenta de las contribuciones directas.

Creditos de los participes en las rentas y contribuciones. Bonos del Tesoro en circulacion con interés de 6 por 100, amortizables con el producto de la venta de bienes desamortizados, ó en su defecto á razon del 5 por 100 del capital en cada año:

	Capitales	Intereses vencidos.
Primera série.	134934500	12140000
Segunda série.	35122500	2130000
	170057000	14270000

(No se comprenden los que el Tesoro posee, importantes 353.878.000 pesetas, de los cuales se hallan pignorados 349.972.500) y existentes en Caja 3.905.500.)

Abonarés de Calderilla catalana. Cartas de pago de préstamos por obligaciones formalizadas ya con cargo á sus respectivos presupuestos, transformadas en aquellos créditos.

Amortizacion de cupones y otros créditos atrasados hasta fin de Junio de 1874 por medio de subastas, segun el decreto fecha 26 de dicho mes y año:

Admitidos en subasta. Pendientes para las subastas sucesivas.

Obligaciones comprendidas en los presupuestos, excluidas las correspondientes á la Deuda del Estado y del Tesoro por haberse hecho mencion de ellas anteriormente:

	Presupuesto de 1874-75.	Presupuesto corriente incluidas las resultas por los anteriores á 1874-75.	TOTAL.
Cargas de justicia.	362138	1063413	1425551
Clases pasivas.	5532986	11805853	17338841
Presidencia.	"	"	"
Estado.	"	"	"
Gracia y (Obligaciones civiles.	361765	272123	633888
Justicia. (Id. eclesiásticas..	4994528	14403233	19397761
Guerra.	21530653	43794106	65324759
Marina.	309335	3671387	3980722
Gobernacion.	676561	1598736	2275297
Fomento.	3100127	4659730	7759857
Hacienda.	855501	5991107	6846608
	37723594	87259690	124983284

Atrasos del Clero por la época en que no figuró esta obligacion en los presupuestos, segun cálculo.

100000000

224983284

224983284

1418800942

(Se continuará.)

(Gaceta núm. 115.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO. Conformándome con lo pro-

puesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al terminar el

presente año económico quedarán disueltas todas las fuerzas movilizadas que existan en el territorio de la Península. Se exceptúan de esta disposicion aquellas fuerzas que por sus condiciones especiales conviniese conservar por ahora, en cuyo caso, que será muy excepcional, los respectivos Generales en Jefe lo propondrán al Ministerio de la Guerra, asi como la organizacion militar que hayan de tener bajo la base de la mas estricta economia.

Art. 2.º Los individuos de tropa que sirvan en estas fuerzas pertenecientes al Ejército, volverán á los cuerpos de que procedan, y los que tuvieren responsabilidad de quintas serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los cuerpos del distrito en que se hallen, siéndoles de abono el tiempo servido en estas milicias.

Art. 3.º Los Oficiales del Ejército que sirvan en estas fuerzas quedarán á disposicion del Director general de su arma respectiva, con los ascensos y recompensas que hubieran obtenido si ingresaron en ellas con su empleo de Ejército; pero si lo hicieron con empleo superior, deberán considerarse otorgadas las recompensas sobre aquel empleo, y computarse lo que les corresponda en su consecuencia.

Art. 4.º Los Oficiales procedentes de la clase de retirados, que sirvan en las mismas fuerzas y hayan ingresado en ellas en su empleo, podrán continuar en activo con la categoria que hayan obtenido por recompensas de guerra; pero si hubiesen ingresado con empleo superior al que disfrutaron en el Ejército, se considerarán las recompensas recibidas sobre aquel y no sobre este. El que no quiera continuar podrá volver á la situacion de retirado, con las ventajas que por el tiempo servido, abono de campaña y ascensos obtenidos puedan corresponderle.

Art. 5.º En ningun caso podrán volver al servicio los que excedan de la edad fijada por las disposiciones vigentes, ni tampoco aquellas que hayan pasado á la situacion de retirados por expediente gubernativo ú otra causa que les inhabilite.

Art. 6.º Para la clasificacion de los Jefes y Oficiales de las fuerzas movilizadas, ya procedan de paisanos ó de las clases de

tropa del Ejército ó de las mismas fuerzas, y cualquiera que sea el empleo de Jefe ú Oficial con que hubiesen ingresado, se les considerará como si lo hubieran verificado de Alferez, con la fecha del primer nombramiento de Oficial que obtuvieron.

Art. 7.º Sobre el empleo de Alferez de movilizadas se les adjudicarán todas las recompensas que por mérito de guerra hubiesen recibido por el orden de grado superior inmediato, cruz roja del Mérito militar y empleo.

Art. 8.º Con el empleo que les resulte despues de la adjudicacion á que se refiere el artículo anterior podrán pasar al arma de Infanteria ó Caballeria del Ejército de Cuba, segun en la que hubiesen servido. Los que prefiriesen quedar en el Ejército de la Península podrán verificarlo, pero solo con el empleo inferior inmediato al de la clasificacion, si bien conservando el grado superior.

Art. 9.º A los Oficiales que hayan servido menos de seis meses se les dará su licencia absoluta; pero si durante el tiempo servido hubieran obtenido alguna recompensa por mérito de guerra, se entenderá que es el empleo de Alferez en el Ejército de Cuba.

Art. 10. A los Oficiales de movilizadas que por concesiones especiales tuvieran declarado empleo del Ejército se les sujetará tambien á la misma clasificacion; pero recaerán sobre dicho empleo las recompensas de guerra que, despues de obtenido este, les hubieran correspondido.

Art. 11. Para el ingreso en el Ejército, despues de hecha la clasificacion de que tratan los artículos anteriores, deberá proceder un examen de aptitud ante una Junta nombrada por el Director general del arma respectiva, y presidida por el mismo ó por la persona en quien delegue.

Art. 12. Para la declaracion de aptitud han de probar los conocimientos que para el ascenso á Oficial se exigen á las clases de sargentos primeros del ejército y la edad correspondiente al empleo.

Art. 13. A los que no prueben la suficiente aptitud ó no puedan ingresar en el Ejército, se les recomendará para que obtengan destinos civiles correspondientes á su clase, ó bien se les

expedirá el retiro regulado por sus años de servicio y sueldo del empleo que hayan disfrutado en la forma reglamentaria, siéndoles de abono el tiempo que hayan servido en otras carreras.

Art. 14. El abono de campaña á todos cuantos hayan servido en estas fuerzas tendrá lugar bajo las mismas bases que se le hace al Ejército permanente.

Art. 15. Tendrán asimismo derecho á ingresar en el cuerpo de Invalidos, á retiros y pensiones fuera del servicio, y demás goces y ventajas que en casos análogos tiene el Ejército, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes, así como el de Monte-pío, segun el decreto de 11 de Octubre de 1811.

Art. 16. Para la clasificación de estos Oficiales bajo las bases establecidas, se nombrará por este Ministerio una Junta de Oficiales Generales.

Art. 17. Los interesados dirigirán sus instancias por conducto de los Capitanes generales respectivos, y estos con las hojas de servicios y sus informes las remitirán á este Ministerio para la resolución que proceda, oyendo siempre el dictamen de la Junta á que hace referencia el artículo anterior, y en casos dudosos la corporación consultiva que considere oportuno.

Art. 18. Los Generales en Jefe, que han tenido ocasiones de conocer mas de cerca y apreciar los servicios de estas fuerzas, podrán recomendar al Gobierno aquellos cuerpos que mas se hayan distinguido, así como á los individuos en quienes hayan observado condiciones especiales de afición á la carrera, inteligencia, valor y subordinación.

Art. 19. Todos los Jefes y Oficiales procedentes de los cuerpos de voluntarios que queden sin destino por consecuencia de su disolución pasarán á situación de reemplazo, y se les abonará la mitad del sueldo del empleo de que se hallen en posesión interin son clasificados. Los que no cuenten seis meses de servicio quedarán sin sueldo alguno.

Art. 20. Las instancias pidiendo clasificación deberán presentarse dentro del plazo de tres meses, contados desde esta fecha, acompañándolas de todos los documentos que comprueben los servicios prestados.

Art. 21. Los sargentos y ca-

bos de estos cuerpos podrán pasar en sus mismos empleos al Ejército de Cuba y en el inferior inmediato al de la Península. En uno y otro caso deberán tener la edad reglamentaria, y probar además su aptitud por medio de un examen que se verificará en la capital del respectivo distrito.

Art. 22. Los sargentos y cabos que no ingresen en el Ejército y los individuos de tropa recibirán sus licencias absolutas expedidas por sus respectivos Jefes, debiendo hacerse constar en ellas todas las circunstancias de los interesados á fin de que los que hayan servido con buena nota puedan ser empleados con preferencia en destinos provinciales y municipales.

Art. 23. Los individuos de las clases de tropa que se licencien en cumplimiento del artículo 1.º serán trasportados á sus hogares por las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, socorridos hasta fin del mes en que sean baja, ó por 15 días si faltaren menos para terminar dicho mes, y se les dejarán de su propiedad las prendas de vestuario.

Art. 24. El instrumental de las bandas, el armamento y correaje de los cuerpos que se disuelvan será entregado al cuerpo de Artillería, y las Cajas, despues de satisfacer todos los haberes devengados y hecha la correspondiente liquidación, si tienen remanentes se entregarán á la Administración militar para su reintegro á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 211.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Debiendo procederse en los días señalados en la relación que á continuación se inserta, á las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcación de las minas á que la misma se refiere, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los registradores y dueños ó representantes de las colindantes, con sujeción á lo prescrito en el art. 31 de la Ley y

efectos señalados en el 45 del Reglamento de 28 de Junio de 1868.

Palencia 24 de Abril de 1876.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

*RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la provincia de Palencia por el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. José Navarro, acompañado del Auxiliar facultativo D. Angel Lopez y Lopez en los meses y días que á continuación se espresan:*

*Del 4 al 6 de Mayo.*

Demarcación del registro titulado «Barcelona,» núm. 259, sito en el parage nombrado «Peña de Barrio,» del término municipal de Cervera, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez, vecino de Palencia.

*Del 6 al 7 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Santander,» núm. 266, sito en el parage nombrado «Las Eras,» del término municipal de Cervera, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

*Del 7 al 9 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Marieta,» núm. 271, sito en el parage nombrado «Fuente Cela,» del término municipal de Cervera, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

*Del 9 al 12 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Vellavista,» núm. 260, sito en el parage nombrado «Valdefuentes,» del término municipal de Dehesa de Montejo, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

*Del 12 al 14 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Los tres hermanos,» número 263, sito en el parage nombrado Las Longas, término de Ruesga, Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

*Del 14 al 15 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Las Mercedes,» núm. 264, sito en el parage nombrado Monte de la Salgada, del término de Ruesga, jurisdicción municipal de S. Martin de los Herreros, cuyo representante es el anterior.

*Del 15 al 17 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Santa Fé,» núm. 267, sito en el parage nombrado entrada de los Caleros, del término de Ruesga,

Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros, siendo su representante D. Genaro Ordoñez y teniendo por colindante la mina nombrada «Florencia.»

*Del 17 al 18 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Jaime primero,» núm. 268, sito en el parage nombrado Peña de San Tiusto, del término de Ruesga, jurisdicción municipal de S. Martin de los Herreros, cuyo representante es el referido Don Genaro Ordoñez.

*Del 18 al 20 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Plácida,» núm. 269, sito en el parage nombrado «Pie de la Peña,» del término de Ruesga, Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros, cuyo representante es el referido Sr. Ordoñez.

*Del 20 al 21 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Carolina,» núm. 270, sito en el parage denominado «Peña de entre Peñas,» del término de Ruesga, distrito municipal de San Martin de los Herreros, cuyo representante es el anterior.

*Del 21 al 23 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Luisa,» núm. 276, sito en el parage nombrado «La Pedrosa,» del término de Ventanilla, Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros, cuyo representante es Don Elias Sanchez Valiente, de esta ciudad.

*Del 23 al 25 de idem.*

Demarcación del registro nombrado «Josefina,» núm. 279, sito en el parage nombrado «La Cimarada de los Anistos,» del término de Ruesga, distrito municipal de San Martin de los Herreros, cuyo registrador es D. Jose Cubas y Fernandez, vecino de Barruelo.

*Del 25 al 27 de idem.*

Demarcación del registro titulado «Manolita,» núm. 280, sito en el parage nombrado «Hoyas del Andillero,» del término de Ruesga, Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros, cuyo registrador es el referido D. Jose Cubas y Fernandez, teniendo por colindante el registro anterior llamado «Josefina.»

*Del 27 al 31 de idem.*

Demarcación del registro titulado «San Anton,» núm. 281, sito en el parage nombrado Peñorada, del término de Ventanilla, distrito municipal de S. Martin de los Herreros, cuyo representante es D. Elias Heredia Amor.

Del 1.º al 3 de Junio.

Demarcacion del registro titulado «Avelina,» núm. 262, sito en el parage nombrado La Parte, del término municipal de Vañes, cuyo registrador es D. Andrés Medavilla Proaño, vecino de Vañes, teniendo por colindante la mina nombrada Eugenia.

Del 3 al 5 de Junio.

Demarcacion del registro titulado «La Austral» núm. 272, sito en el paraje nombrado Monte de Vañes ó la Lamiras del término municipal de Vañes cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

Del 5 al 7 de Junio.

Demarcacion del registro titulado «La Septentrional» núm. 273, sito en el paraje nombrado «La Ladera» y Monte de Carracedo del término municipal de Vañes, cuyo representante es el referido Sr. Ordoñez; teniendo por colindantes las minas tituladas Eugenia y Buena.

Del 7 al 9 de idem.

Demarcacion del registro titulado «Porsiacaso,» núm. 275, sito en el paraje nombrado Praderas de Carracedo, del término municipal de Vañes, cuyo representante es D. Elias Sanchez, teniendo por colindantes la mina titulada Eugenia y el registro «Avelina.»

Del 9 al 11 de idem.

Demarcacion del registro titulado «La Meridional,» núm. 278, sito en el paraje llamado Prado de Carracedo, del término municipal de Vañes, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

Del 12 al 14 de idem.

Demarcacion del registro titulado «La Gabriela,» sito en el paraje nombrado «Las llamas de la Rasa» del término municipal de S. Cebrian de Mudá, cuyo registrador es D. Francisco Gallego Zamora, teniendo por colindantes las minas tituladas «Jóven Idefonsa» y «Florentina.»

Del 14 al 16 de id.

Reconocimiento de la demasia titulada «Ana Asuncion,» número 294, sita en el término municipal de S. Cebrian de Mudá, comprendida entre las minas tituladas Regalada, Esperanza, Jóven Sandalio y Ana Asuncion, cuyo registrador es D. Agustin Landaluce, vecino de Alar del Rey.

Del 16 al 18 de id.

Demarcacion del registro titu-

lado «La Lorenza,» núm. 222, sito en el parage nombrado Portillo, del término municipal de Herruela, cuyo registrador es D. Francisco Gallego Zamora, vecino de Palencia.

Del 18 al 20 de id.

Demarcacion del registro titulado «La Estrella,» núm. 239, sito en los Hoyudos del término de San Felices, distrito municipal de Celada de Robledo, cuyo representante es D. Cesáreo Polo Valgoma.

Del 20 al 22 de idem.

Demarcacion del registro titulado «Venezuela» núm. 265, sito en el parage denominado Las Cacerizas, del término de Estalaya, distrito municipal de Celada de Robledo, cuyo representante es Don Genaro Ordoñez.

Del 22 al 24 de idem.

Demarcacion del registro titulado «Minerva» núm. 282, sito en Peña Castillo, del término de Llazos y Tremaya, distrito municipal de Redondo, cuyo registrador es D. Agustin Morante Perez, vecino de Tremaya.

Del 24 al 29 de id.

Demarcacion del registro titulado «Calcinadora segunda,» número 201, sito en término de Redondo de Arriba, en el parage nombrado Las tierras de los corros, distrito municipal de Redondo, cuyo representante es D. Isidoro de Mier.

Del 29 de Junio al 2 de Julio.

Demarcacion del registro titulado «Cataluña,» núm. 256, sito en el parage nombrado Peñas de las Agujas, del término municipal de Redondo, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

Del 2 al 4 de Julio.

Demarcacion del registro titulado «Copiapo,» número 257, sito en el parage nombrado Peña de las Traviesas, del término municipal de Redondo, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

Del 4 al 6 de idem.

Demarcacion del Registro titulado «Buenos Aires» núm. 258, sito en el parage nombrado Peñas de las Agujas, del término municipal de Redondo, cuyo representante es el expresado Sr. Ordoñez.

Del 6 al 8 de idem.

Demarcacion del registro titulado «Valparaiso,» núm. 261, sito en el parage nombrado Peña de

la Aforadilla, término comunero de Piedras Luengas y Redondo, distrito municipal de Redondo, cuyo representante es D. Genaro Ordoñez.

Valladolid 20 de Abril de 1876.

—El Ingeniero Jefe, Luis Fernandez Loygorri.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Circular.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha de ayer queda en suspenso en esta provincia la recaudacion de cuotas del Empréstito de 175 millones, interin recae disposicion legislativa sobre el art. 13 del proyecto de ley de presupuestos presentado á las Córtes.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.

Palencia 27 de Abril de 1876.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia  
de Burgos.

Don Laureano Villanueva, Juez municipal de esta ciudad de Búrgos, en funciones de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en méritos de los autos pendientes á instancia de D. Próspero Gallardo, vecino de esta ciudad, viudo de Doña Isidora Perez Ausin, natural que era de Herrera Valdecañas en la provincia de de Palencia, fallecida sin testar la noche del diez de Marzo último en esta expresada ciudad en donde tenia su vecindad, en solicitud de que se declare herederos de ella á sus hijos menores de edad Doña Felisa, D. Luis, D.<sup>a</sup> Isabel y D. Miguel Gallardo y Perez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion de la Doña Isidora Perez y Ausin, para que en el término de treinta dias á contar desde que el presente sea inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Palencia, comparezcan en mi Juzgado á justificarlo, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á ventiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Se anuncia á continuacion la

Nómina de los interesados en la espropiacion de terrenos que ha de ocupar la estacion que se ha de construir en término de esta villa para el servicio de la línea ferrea del Noroeste, para que en el término de diez dias hagan las reclamaciones que convengan:

D. Francisco Pelayo.

Francisco Garcia Boada.

Nicolás Trancho.

Manuel Martinez.

Ramon Quintana.

José Sanmartin.

Nicolás Tegeda.

Felipa Macias.

Santiago Guzon.

Cleto Rojo.

Gregorio Torio.

Miguel Garcia.

Tomás Redondo.

Lorenzo Garcia.

José Perez Reol.

Testamentaria de Modesto Garcia.

Calisto Juarez.

Pedro Torres.

Becerril de Campos 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada.

Ayuntamiento de Revenga.

Don Fidel Pastor y Diez, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que en los dias 2 y 3 del próximo mes de Mayo de nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estara abierta la recaudacion del repartimiento de municipales y provinciales de este pueblo correspondiente al actual año económico, en cuya fecha vence el cuarto trimestre; la recaudacion se hará en casa del Depositario de este Ayuntamiento D. Manuel Perez Salceda, los contribuyentes que no hagan efectivos los pagos en los dias y horas señalados, tanto por el trimestre referido, como por los demas descubiertos que tengan, serán inmediatamente apremiados con arreglo á instruccion.

Lo que anuncio al público para conocimiento del mismo y en particular de los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal.

Revenga 19 de Abril de 1876.

—Fidel Pastor.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leñas de Encina.

Quien quisiera comprar las leñas que constituyen la corte titulada los quemados en la Dehesa de Mazuela, propia de D. Sabino Ojero, sita en término jurisdiccional de Torquemada, se servirá presentar en Palencia y Casa de Guillermo Astudillo que vive calle mayor principal, número 53, el dia Domingo 7 de Mayo próximo á la hora de las 12 de su mañana donde se rematará en publico en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en casa de dicho Astudillo. 98

Imp. de Peralta y Menendez.